

Señores:

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,  
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO SESENTA Y UNO (61) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

[cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

<b>EJECUTANTE</b>	<b>CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE</b> , actuando como endosatario en procuración para el cobro judicial de la señora <b>YAMILE SUA MENDIVELSO</b> .
<b>EJECUTADOS</b>	<b>DIEGO MAURICIO RIOS NIÑOS</b> <b>FLORIBERTO HEREDIA LOPEZ</b> <b>HECTOR HUGO BERNAL NEVA</b>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>RADICACIÓN</b>	11001400307920190237400
<b>REFERENCIA</b>	RECURSO DE REPOSICIÓN

**EDWIN ANTONIO CUERVO VALBUENA**, domiciliado y residente en la ciudad de Tunja (Boyacá), identificado con la cedula de ciudadanía 7.181.023 de Tunja (Boyacá), abogado titulado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 335.612 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de los señores **HECTOR HUGO BERNAL NEVA**, domiciliado y residente en la ciudad de Sogamoso (Boyacá) e identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.450.324 expedida en el municipio de Soracá (Boyacá); **FLORIBERTO HEREDIA LÓPEZ**, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.056.612.720 expedida en el municipio de Úmbita (Boyacá) y **DIEGO MAURICIO RIOS NIÑO**, domiciliado y residente en la ciudad de Tunja (Boyacá) e identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.049.611.475 expedida en Tunja (Boyacá); dentro del término legal y oportuno procedo a presentar escrito de **EXCEPCIONES PREVIAS**, mediante **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Mandamiento

de Pago de fecha 16 de enero de 2020, con base en lo preceptuado en el artículo 101 del Código General del Proceso frente a la **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, presentada por el abogado **CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE**, actuando como endosatario en procuración para el cobro judicial de la señora **YAMILE SUA MENDIVELSO**, esto con base en que no cumple con los requisitos formales de un título valor en el trámite de este proceso ejecutivo, es decir la excepción estipulada en el artículo 100, numeral 5 del Código General del Proceso. Por lo que, me pronuncio de la siguiente manera:

**I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2020 DENTRO DEL PROCESO EN CUESTIÓN (FUNDAMENTOS):**

Este recurso, está orientado principalmente en que se omitió uno de los elementos esenciales del título valor, uno de los requisitos formales de este tipo de documentos, que es el de **ACTUALMENTE EXIGIBLE**, pues, aunque en la Letra de Cambio aparece la fecha de vencimiento, que era el día 28 de diciembre de 2016, y que a partir de ahí ya se hacía exigible su pago a favor de la señora **YAMILE SUA MENDIVELSO**, y solo hasta el 28 de diciembre de 2019, pues esta fecha era desde cuando ya la acá acreedora podía solicitar el pago de la deuda a su favor por parte de mis poderdante.

Al respecto, según Auto 25000234200020140376601 (12962015), de fecha 14 de julio de 2016 del Consejo de Estado, la consejera **SANDRA IBARRA** explicó que:

**“la exigibilidad del título ejecutivo o de la obligación contenida en él es aquella característica que permite hacerla efectiva sin que para el efecto sea necesario el cumplimiento de condición o plazo alguno”.(Parte Subrayada y en Negrilla Fuera de Texto)**

En otras palabras, el pronunciamiento dice que **solo se pueden ejecutar las obligaciones puras y simples**, esto es, aquellas que no están sujetas a ningún plazo o condición, o **las que al estar sometidas a plazos estos se hayan vencido o la condición se haya cumplido.**

Finalmente, el despacho de la Sección Segunda concluyó que - la obligación “se convierte en exigible cuando se ha vencido el término concedido para el efecto” (C.P. Sandra Ibarra).

Sin embargo, solo podrá hacerlo valer durante un plazo determinado, que en el caso de la Letra de cambio es el de 3 años desde su vencimiento, es decir en el caso en cuestión haciéndose exigible su pago hasta el 28 de diciembre de 2019 desde el 28 de diciembre de 2016, ya después no cuenta con este requisito de **ACTUALMENTE EXIGIBLE**, pues se perdió el derecho de hacerlo por constituirse la figura de la **PRESCRIPCIÓN** (Cuya excepción se alega en el escrito de contestación - por ser una excepción de mérito - en debida forma, por no ser este el mecanismo para hacerlo), pues no se interrumpió como lo establece el Código General del proceso en el artículo en el artículo 94. Siendo igualmente importante indicar, que dicha interrupción quedo suspendida por el termino de 4 meses (16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020) y aun así se estaría presentando esta figura.

De esta manera, el artículo 422 del Código General del Proceso, establece que:

**“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo “ (Parte Subrayada y en Negrilla Fuera de Texto)**

Y es lo que ya no sucede acá, pues, aunque en el hecho **TERCERO**, del libelo demandatorio indica que es exigible, ya no lo es.

Así las cosas, de la manera más respetuosa solicito las siguientes

## **II. PRETENSIONES:**

**PRIMERA.** Se revoque el Auto de fecha 16 de enero de 2020, que libro Mandamiento de Pago en contra de mis poderdantes y a favor del acá ejecutante.

**SEGUNDO.** Con base en la anterior decisión, se proceda a lo pertinente.

**TERCERO.** Se condene en costas y agencias en derecho a favor de mis poderdantes.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Este recurso, se basa primordialmente en los preceptuado en los artículos 100, 101 y 422 del

Código General del Proceso y demás normas concordantes.

#### **IV. PRUEBAS**

De esta manera se tengan como tales, las siguientes:

- El escrito de demanda con sus anexos.

#### **V. TRÁMITE Y COMPETENCIA**

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

#### **VI. NOTIFICACIONES:**

El suscrito apoderado, recibe notificaciones en Tunja (Boyacá) en el Centro Cívico y Comercial Plaza Real – Oficina 209, correo electrónico [alejandrapirabancalderon@gmail.com](mailto:alejandrapirabancalderon@gmail.com) celulares 3002377723 / 3202102085. Sin embargo, autorizo para ser notificado al correo electrónico indicados con antelación, como así lo estipula el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y debido a que por la situación de pandemia deben hacerse uso de las TIC.

**PARTE DEMANDANTE:** Se indica en el libelo demandatario.

Atentamente,



**EDWIN ANTONIO CUERVO VALBUENA**

**C.C. No.:** 7.181.023 expedida en Tunja (Boyacá)

**Tarjeta Profesional No.:** 335.612 del C. S. de la J.

ABOGADOS  
CONSULTORES & ASOCIADOS

Edwin Antonio Cuervo Valbuena  
Abogado

CENTRO CIVICO Y COMERCIAL PLAZA REAL - TUNJA (BOYACÁ)  
OFICINA 209  
Cels.: 3002377723/3202102085 Tel.: 038 7462164

## RADICACION CONTESTACIÓN Y RECURSO DE REPOSICION 2019 - 02374

Jessica Alejandra Piraban Calderón <alejandrapirabancalderon@gmail.com>

Mar 10/08/2021 16:42

Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

Poder HÉCTOR HUGO BERNAL.16.pdf; PODER DIEGO MAURICIO RIOS.20.pdf; Poder Floriberto.29.pdf; contestacion letra de cambio 1.pdf; RECURSO DE REPOSICION 2019 - 02374.pdf;

Cordialmente, me dirijo a ustedes con el fin de sllegarle contestacion y recurso frente al procesi ejecutivo cob radicado 2019- 02374. Solicito muy respetuosamente se me notifique el recibido.  
Gracias